

AVISO No 372

29 DE JULIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA INÉS LÓPEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2788 del 18 de julio de 2022**

Persona a notificar: **GLORIA INÉS LÓPEZ**

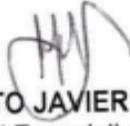
Dirección del predio: **CL 37 N 20 - 85 TR 1 AP 102 P.R INTER**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE JULIO de 2022



Señor (a):

GLORIA INÉS LÓPEZ

Dirección del predio: **CL 37 N 20 - 85 TR 1 AP 102 P.R INTER**

Correo: alonsohernando@gmail.com

Matricula No. **124494**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 372 RESOLUCIÓN PQRDS 2788 del 18 de julio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 372 RESOLUCIÓN PQRDS 2788 del 18 de julio de 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 124494".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,


HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado II
Dirección Comercial EPA ESP



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

**RESOLUCION PQRDS 2788
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR97036 DEL 2022-06-28
MATRICULA 124494**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **GLORIA INÉS LÓPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 37 N 20 - 85 TR 1 AP 102 P.R INTER**, identificado con **Matrícula 124494**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 37 N 20 - 85 TR 1 AP 102 P.R INTER**, identificado con **Matrícula 124494**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor **SESENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$60.203,00)**, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que de acuerdo a lo solicitado, se procedió enviar visita de verificación al predio realizada el día 30 de junio de 2022, en la cual se observó que:

“LECTURA 657. 1 PERSONA. MEDIDOR REGISTRA NORMAL. SURTE APTO 102. PRESENTA FUGA EN EL SANITARIO POR EL AGUA STOP. FIRMA GLORIA INES LOPEZ”.
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, una vez revisado en el sistema de la entidad el registro de mediciones del predio ubicado en la **CL 37 N 20 - 85 TR 1 AP 102 P.R INTER**, se puede observar lo siguiente:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
659	646	13	-1	NORMAL	12/07/2022
646	630	16	-1	NORMAL	10/06/2022
630	619	11	-1	NORMAL	10/05/2022
619	607	12	-1	NORMAL	10/04/2022
607	594	13	-1	NORMAL	9/03/2022

6. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 30 de junio de 2022, el predio identificado con **Matrícula 124494**, presentaba registro por **FUGA EN EL SANITARIO POR EL AGUA STOP.**



7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 124494.**
8. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

10. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que de conformidad con el registro de mediciones y visita técnica realizada al predio, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 124494.**
12. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 124494.**
13. Que, así mismo se procedió a realizar un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 124494.**
14. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 124494.**

15. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a lo solicitado por el peticionario, señor(a) **GLORIA INÉS LÓPEZ**, en el sentido de realizar revisión al predio ubicado en **CL 37 N 20 - 85 TR 1 AP 102 P.R INTER**, visita técnica de verificación que se realizó el 30 de junio de 2022, encontrando que el predio presenta una FUGA EN EL SANITARIO POR EL AGUA STOP. **Matrícula 124494.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar las pretensiones del peticionario, señor(a) **GLORIA INÉS LÓPEZ**, en el sentido de ajustar o reliquidar las cuentas objeto de reclamo; lo anterior, toda vez que la entidad ha procedido a facturar los consumos reales del predio tal y como se evidencia en los registros de mediciones y vista técnica realizada al predio ubicado en **CL 37 N 20 - 85 TR 1 AP 102 P.R INTER**, señalados en los considerandos N. 5 y 6 de la presente resolución. **Matrícula 124494.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **GLORIA INÉS LÓPEZ**, que mediante visita técnica al predio, realizada el día 30 de junio de 2022, se pudo evidenciar que el predio presenta una FUGA EN EL SANITARIO POR EL AGUA STOP, para lo cual el usuario está obligada a remediarlas, como lo determina el Decreto 3102 de 1997. **Matrícula 124494.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **GLORIA INÉS LÓPEZ**, que de conformidad con los registros de medición y vista técnica realizada al predio ubicado en **CL 37 N 20 - 85 TR 1 AP 102 P.R INTER**, se pudo evidenciar que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 124494.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **GLORIA INÉS LÓPEZ**, que se procedió a realizar un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 124494.**

ARTÍCULO SEXTO: Recomendar al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 124494.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al (la) peticionario (a), señor(a) **GLORIA INÉS LÓPEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.